ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

En cumplimento de lo previsto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días de exposición para presentación de reclamaciones sin que se hubiesen presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2011 por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de Navaleno cuyo texto es el siguiente:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Navaleno conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20,3, I) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el que se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros alimentos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías, y terrenos de uso público con carácter no permanente mediante la ocupación con mesas, sillas y otros elementos de naturaleza análoga como cubas, mesas altas, bancos, taburetes, etc, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública de terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 20.3 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo depositarse previamente en la tesorería municipal el importe correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible en los casos en que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

Por cada mesa, cuba, mesa alta o similar con cuatro sillas: 18 €/año.

Artículo 8.- Normas de gestión.

BOPSO-20-18022013

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreductible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada del número de los elementos (mesas, sillas y otros elementos de naturaleza análoga como cubas, mesas altas, bancos, taburetes, etc,) a instalar. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia deberán dejar espacio libre para el tránsito de los viandantes por la acera.

Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente para temporadas sucesivas.

No se podrán colocar en la vía pública o terrenos del común, mesas, sillas o análogos sin haber obtenido la correspondiente autorización, ni tampoco instalar mayor número de las autorizadas, en el caso de colocación sin autorización o excediendo las autorizadas, el Ayuntamiento podrá acordar el levantamiento y retirada de las mesas, sillas o análogos colocados, a costa del establecimiento, todo ello independientemente del pago de la tasa por ocupación de vía pública que se haya devengado; así como de las sanciones que el Ayuntamiento estime oportunas que podrán conllevar la suspensión de la autorización temporal o definitiva.

La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento, por razones justificadas de interés público o social, las autorizaciones concedidas.

La instalación de mesas, sillas o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirán con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. No obstante, se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes.

Todas las mesas y sillas que se coloquen por el titular de la licencia deberán ser idénticas.

Artículo 9.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su pu-

BOPSO-20-18022013

blicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navaleno, 1 de febrero de 2013.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 361

BOPSO-20-18022013